

## **DICTAMEN DE COMISION Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de JUVENTUD Y DEPORTES, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben diversas reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, con el fin de reforzar y mejorar las acciones y tratamiento de los adolescentes que incurran en infracciones administrativas, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza y por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, con el fin de reforzar y mejorar las acciones y tratamiento de los adolescentes que incurran en infracciones administrativas.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 50/2020.

2. Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“...

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

5. *Que en el contexto de reformar el marco jurídico respecto a adolescentes infractores, y tomando como base no solo las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales para adolescentes infractores, a fin de estar a tono con las nuevas*

*modalidades (modelo homologado) de Justicia Cívica que se están dando en nuestro país y que respecto a este sector de la población debemos reforzar sobre todo en su tratamiento a nivel municipal.*

*6. Que sin duda uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad. Por ello Zapopan, tiene la capacidad del establecimiento de las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los sectores de la población, sobre todo el de menores de edad.*

*7. En el mismo sentido, es en el Ayuntamiento donde se constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, se define entonces con precisión legal, que somos lo más próximo a la comunidad, la línea de primer contacto en diferentes ámbitos, que aplicando el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio de Zapopan, es aquí donde se inician las acciones de prevención y tratamiento, sobre todo de importancia en menores de edad.*

*8. Que es el Reglamento de Policía y Buen Gobierno una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Zapopan, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas, es aquí donde se comienza en esa proximidad a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más armónicas.*

*9. Durante los últimos años no solo en Zapopan, sino a nivel nacional, se ha profundizado la escala de violencia donde tenemos como responsabilidad cörtala de tajo a partir de la intervención municipal para que los menores de edad no pasen de ser infractores municipales a delincuentes penales.*

*10. Que los sistemas administrativos municipales que se encargan de atender a los menores infractores, por faltas administrativas, tienen la oportunidad de prevenir otras conductas, así como en el caso de aquellos reincidentes que constituyen la mayor evidencia de la escasa adaptación de los menores infractores a la educación y ocupación.*

*11. Para solucionar la situación de los menores de edad en posible conflicto con las faltas administrativas municipales, existen diversas propuestas desde las diferentes disciplinas que estudian la*

*modernización de la administración de justicia municipal dirigida al menor, desde implementar una propuesta correctiva, hasta hacer eficientes y eficaces los programas sociales, ocupacionales, de salud o de desarrollo. Sin embargo, este problema de la administración de justicia municipal en menores de edad responde a una lógica diversa; para nosotros su problemática y soluciones lógicas son una cuestión de dar oportunidades de desarrollo, no solo de normas reglamentaria municipales, sino de organización y modernización en las dependencias relacionadas, además de reconocer en la permanente mejora en el tratamiento de los servicios a los menores de edad para su desarrollo, readaptación, y del actuar de los jueces municipales que eficazmente que otorguen atención adecuada, pronta y expedita.*

*12. Así pues, de todo lo anterior, las soluciones y el reto que la administración tiene es que los adolescentes infractores no sólo se consideren como un tema exclusivo de justicia administrativa municipal, sino como un tema de respeto de los derechos, garantías y del interés superior del adolescente. Los cambios a este reglamento permite mejorar la condición del trato a adolescentes que cometan faltas administrativas, así como cortar de tajo la escala de violencia.*

#### *FINES DE LA INICIATIVA*

*En consecuencia de lo anteriormente señalado, es que la presente Iniciativa tiene por objeto:*

- I. Adicionar y reforzar conceptos sobre adolescentes.*
- II. Reforzar las atribuciones del Comisario y del Director de Juzgados respecto a detención de menores que probablemente incurran en infracciones administrativas.*
- III. Contemplar en la estructura de juzgados municipales las autoridades y funcionarios que auxilian en el tratamiento de menores infractores.*
- IV. En el tema de las infracciones, sumar la vinculación de programas sociales y trabajo en favor a la comunidad para adolescentes reincidentes.*
- V. En la detención de menores y el procedimiento en juzgados municipales dejar independientes las disposiciones sobre este grupo etario.*
- VI. Homologar los instrumentos psicosociales de tamizaje con el objetivo de crear un perfil de riesgo de los menores infractores.*

Para tal efecto, de la propuesta se desprende que No existe ningún compromiso ni repercusión financiera de erogación para el Municipio, dado que de autorizarse la reforma no se requiere de creación de plazas o recurso mayor, se lograría optimizando las acciones y mejorando la vinculación interdependencias.

**2.** De lo anterior, la Iniciativa materia de estudio propone las siguientes modificaciones:

| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>   |
|--|---|
| <p>CAPÍTULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Actuario: el escribiente del Juzgado;</p> <p>II. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>III. Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;</p> <p>IV. Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;</p> <p>V. Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;</p> <p>VI. Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;</p> <p>VII. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;</p> <p>VIII. Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;</p> <p>IX. Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Infractor: persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;</p> <p>XI. Jefe de Control y Custodia: el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de</p> | <p>CAPÍTULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p><b>I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;</b></p> <p><b>II.</b> Actuario: el escribiente del Juzgado;</p> <p><b>III.</b> Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p><b>IV.</b> Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;</p> <p><b>V. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan: órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal.</b></p> <p><b>VI.</b> Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;</p> <p><b>VII.</b> Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;</p> <p><b>VIII.</b> Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;</p> <p><b>IX.</b> Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;</p> <p><b>X.</b> Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;</p> <p><b>XI. Facilitador: Persona cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los métodos alternativos de justicia;</b></p> |

| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>   |
|--|---|
| <p>Infractores;</p> <p>XII. Jefe de Juzgados: el Jefe de Juzgados Municipales;</p> <p>XIII. Juez: el Juez Municipal de Zapopan;</p> <p>XIV. Juzgado: el Juzgado Municipal;</p> <p>XV. Lugar público: los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;</p> <p>XVI. Médico: el Médico de guardia del Juzgado Municipal;</p> <p>XVII. Policía: el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;</p> <p>XVIII. Presidente: el Presidente Municipal;</p> <p>XIX. Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;</p> <p>XX. Recaudador: el Recaudador de Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;</p> <p>XXI. Reglamento: el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XXII. Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;</p> <p>XXIII. Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;</p> <p>XXIV. Trabajador Social: el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores o de la Dirección de Justicia Municipal según corresponda al ámbito de su competencia;</p> | <p><b>XII.</b> Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XIII.</b> Infractor: persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;</p> <p><b>XIV.</b> Jefe de Control y Custodia: el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;</p> <p><b>XV.</b> Jefe de Juzgados: el Jefe de Juzgados Municipales;</p> <p><b>XVI.</b> Juez: el Juez Municipal de Zapopan;</p> <p><b>XVII.</b> Juzgado: el Juzgado Municipal;</p> <p><b>XVIII.</b> Lugar público: los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;</p> <p><b>XIX.</b> Médico: el Médico de guardia del Juzgado Municipal;</p> <p><b>XX. Persona responsable del adolescente: Quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;</b></p> <p><b>XXI.</b> Policía: el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;</p> <p><b>XXII.</b> Presidente: el Presidente Municipal;</p> <p><b>XXIII.</b> Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;</p> |

| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>  |
|--|--|
| <p>XXV. UMA: la unidad de medida y actualización; y</p> <p>XXVI. Unidad de Control y Custodia: la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales.</p>  | <p><b>XXIV.</b> Recaudador: el Recaudador de Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;</p> <p><b>XXV.</b> Reglamento: el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;</p> <p><b>XXVI.</b> Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;</p> <p><b>XXVII.</b> Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;</p> <p><b>XXVIII.</b> Trabajador Social: el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores o de la Dirección de Justicia Municipal según corresponda al ámbito de su competencia;</p> <p><b>XXIX. Tamizaje: procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento.</b></p> <p><b>XXX.</b> UMA: la unidad de medida y actualización; y</p> <p><b>XXXI.</b> Unidad de Control y Custodia: la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales.</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b><br/><b>DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Al Comisario, a través de sus elementos operativos le corresponde:</p> <p>I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;</p> <p>II. Prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos;</p> <p>III. Intervenir de forma auxiliar cuando en caso de flagrancia se percate la infracción a la normatividad municipal;</p> <p>IV. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b><br/><b>DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Al Comisario, a través de sus elementos operativos le corresponde:</p> <p>I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;</p> <p>II. Prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos;</p> <p>III. Intervenir de forma auxiliar cuando en caso de flagrancia se percate la infracción a la normatividad municipal;</p> <p>IV. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer</p>  |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>  |
|---|--|
| <p>municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;</p> <p>V. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;</p> <p>VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;</p> <p>VII. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;</p> <p>VIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;</p> <p>IX. Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>X. Presentar ante el Juez al a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;</p> <p>XI. Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;</p> <p>XII. Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;</p> <p>XIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente</p> | <p>al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;</p> <p>V. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;</p> <p>VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;</p> <p><b>VII. Auxiliar dentro del marco legal vigente, de los juzgados municipales respecto al cumplimiento de penas conmutadas por infractores, en el ámbito de su respectiva competencia;</b></p> <p><b>VIII.</b> Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;</p> <p><b>IX.</b> Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;</p> <p><b>X.</b> Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;</p> <p><b>XI.</b> Presentar ante el Juez al a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio.</p> <p><b>De la misma forma, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas adolescentes que probablemente incurran en infracciones administrativas.</b></p> <p><b>XII.</b> Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;</p> <p><b>XIII.</b> Ejecutar órdenes de presentación y</p> |

| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>   |
|--|---|
| <p>Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;</p> <p>XIV. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;</p> <p>XV. Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;</p> <p>XVI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;</p> <p>XVII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;</p> <p>VIII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;</p> <p>XIX. Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;</p> <p>XX. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;</p> <p>XXI. Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y</p> | <p>comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;</p> <p><b>XIV.</b> Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;</p> <p><b>XV.</b> Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;</p> <p><b>XVI.</b> Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;</p> <p><b>XVII.</b> Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;</p> <p><b>XVIII.</b> Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;</p> <p><b>XIX.</b> Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;</p> <p><b>XX.</b> Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;</p> <p><b>XXI.</b> Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;</p> <p><b>XXII.</b> Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y</p> |



| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| XXII. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.  | <b>XXIII.</b> Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.  |
| <p>ARTÍCULO 9. Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:</p> <p>I a la XIV. [...]</p> <p>XV. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;</p> <p>XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos, administrativas de prevención social y otras de contenido municipal;</p> <p>XVII. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;</p> <p>XVIII. Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de</p> | <p><b>Artículo 9.</b> Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:</p> <p>I a la XIV. [...]</p> <p><b>XV.</b> Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos.</p> <p><b>En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior.</b></p> <p><b>XVI.</b> Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los <b>derechos de las niñas, niños y adolescentes</b>, prevención social y otras de contenido municipal;</p> <p>XVII. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;</p> <p>XVIII. Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los</p> |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>  |
|---|--|
| <p>Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan; y</p> <p>XIX. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</p>  | <p>términos que las disposiciones aplicables lo establezcan;</p> <p><b>XIX. Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes, y</b></p> <p><b>XX.</b> Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</p>  |
| <p>SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES</p> <p>ARTICULO 28. El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la IX. [...]</p> <p>X. Proponer al Director de Juzgados Municipales los planes y programas de prevención social y reinserción juvenil necesarios para la prevención de problemáticas sociales, así como la aplicación de los mismos por el personal a su cargo;</p> <p>XI. Prestar apoyo a los Jueces Municipales;</p> <p>XII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;</p> <p>XIII. Vigilar y supervisar que los Custodios proporcionen a los detenidos agua potable, servicio de baños limpios y que los</p> | <p>SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES</p> <p><b>Artículo 28.</b> El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la IX. [...]</p> <p><b>X. Proponer al Director de Juzgados Municipales a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;</b></p> <p><b>XI.</b> Prestar apoyo a los Jueces Municipales;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;</p> <p><b>XIII.</b> Vigilar y supervisar que los Custodios proporcionen a los detenidos agua</p> |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| <p>mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;</p> <p>XIV. Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;</p> <p>XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y</p> <p>XVI. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</p> | <p>potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;</p> <p><b>XIV.</b> Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;</p> <p><b>XV.</b> Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;</p> <p><b>XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez Municipal en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y</b></p> <p><b>XVII.</b> Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</p> |
| <p>ARTÍCULO 29. Al Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:</p> <p>I a la VII. [...]</p> <p>VIII. Asistir al Juez durante la entrega de los detenidos adolescentes, si este así lo solicita;</p> <p>IX. Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y</p>  | <p><b>Artículo 29.</b> Al Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:</p> <p>I a la VII. [...]</p> <p><b>VIII. Asistir al Juez durante en la entrega de los adolescentes; si el caso así lo requiere;</b></p> <p><b>IX. Realizar la entrevista o tamizaje a la persona adolescente, deberá sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y</b></p>   |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| <p>acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;</p> <p>X. Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;</p> <p>XI. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;</p> <p>XII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;</p> <p>XIII. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;</p> <p>XIV. Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;</p> | <p><b>grado de desarrollo: la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno.</b></p> <p><b>Propiciar abiertamente que la persona adolescente pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.</b></p> <p><b>X.</b> Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;</p> <p><b>XI.</b> Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;</p> <p><b>XII.</b> Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;</p> <p><b>XIII.</b> Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;</p> <p><b>XIV.</b> Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;</p> <p><b>XV.</b> Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del</p> |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>  |
|---|--|
| <p>XV. Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;</p> <p>XVI. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;</p> <p>XVII. Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;</p> <p>XVIII. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y</p> <p>XIX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.</p> | <p>Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;</p> <p>XVII. Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;</p> <p><b>XVII.</b> Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;</p> <p><b>XVIII.</b> Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;</p> <p><b>XIX.</b> Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.</p> |
| <p>ARTÍCULO 30. Al psicólogo de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:</p> <p>I a la XI. [...]</p> <p>XII. Aplicar los talleres establecidos, orientados al desarrollo de la personalidad y la atención psicológica de los infractores;</p> <p>XIII a la XVII. [...]</p>   | <p><b>Artículo 30.</b> Al psicólogo de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:</p> <p>I a la XI. [...]</p> <p><b>XII. Aplicar los programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica de los infractores;</b></p> <p>XIII a la XVII: [...]</p>   |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA FLAGRANCIA</p> <p>ARTÍCULO 48. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.</p>   | <p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA FLAGRANCIA</p> <p><b>Artículo 48.</b> En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.</p> <p><b>En los casos de personas menores de edad detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.</b></p>   |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO VI<br/>DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</p> <p>ARTÍCULO 51. Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.</p>   | <p style="text-align: center;">CAPITULO VI<br/>DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA</p> <p><b>Artículo 51.</b> Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.</p> <p><b>En el caso de adolescentes, el policía que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad.</b></p> <p><b>Las autoridades tienen la obligación de informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad y grado de madurez.</b></p> |
| <p>Artículo 53. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado.</p> <p>El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa</p> | <p><b>Artículo 53.</b> El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado.</p> <p>El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por</p>  |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| <p>procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.</p> | <p>quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.</p> <p><b>En todo momento la persona puesta a disposición ante el juez municipal, tendrá derecho a la comunicación pertinente para que dé a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.</b></p>  |
| <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA<br/>                 DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE<br/>                 LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD<br/>                 MENTAL</p> <p>Artículo 64. (...)</p>   | <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA<br/>                 DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS<br/>                 PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL</p> <p><b>Artículo 63 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en juzgados municipales, se conducirá bajo lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Velar por el interés superior de la persona adolescente;</b></li> <li>II. <b>No perjudicar a los adolescentes en su persona, reputación o patrimonio;</b></li> <li>III. <b>En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo;</b></li> <li>IV. <b>Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;</b></li> <li>V. <b>Informar al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten;</b></li> </ul> |

| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>   |
|--|---|
|  | <p>y,<br/> <b>VI. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo.</b></p>   |
| <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL</p> <p>ARTÍCULO 64. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años, se hará comparecer ante el Juez Municipal al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.</p> <p>Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de reinserción juvenil. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de reinserción juvenil podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolescente, previo formato responsiva</p> | <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL</p> <p><b>Artículo 64. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los 14 años cumplidos y menor de 18 años cumplidos, se hará comparecer ante el Juez Municipal a la Persona responsable del adolescente, cuando el caso así lo amerite, el Juez Municipal deberá asegurarse de lo siguiente:</b></p> <p>I. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>II. En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de desarrollo humano podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la</p> |



| <i>Dice</i>  | <i>Debe decir</i>   |
|--|---|
| <p>del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de reinserción juvenil de la Dirección de Juzgados Municipales.</p>  | <p>libertad del adolescente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de desarrollo humano de la Dirección de Juzgados Municipales.</p> <p><b>III. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos durante el procedimiento;</b></p> <p><b>IV. Que sean ubicados en instalaciones especiales durante su internamiento por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores al momento de su detención.</b></p> <p><b>V. En caso de que el adolescente que sea remitido ante el Juez Municipal, que se presuma que se encuentre bajo los efectos del alcohol, droga legal o ilegal, en caso de así acordarlo con la persona responsable del adolescente, se le invitará a acudir a la instancia competente en materia de salud que pueda apoyar.</b></p> |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX<br/>DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Multa; y</p> <p>III. Arresto Administrativo.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX<br/>DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Multa;</p> <p>III. Arresto Administrativo, y</p> <p><b>IV. Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 79 Bis.</b> El trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de</p>   |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| <p>Artículo 82. El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.</p> <p>Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:</p> <p>a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.<br/>                     b) El trabajo a favor de la comunidad se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.</p> | <p><b>desarrollo social, a consideración del Juez, será opción exclusiva para reincidentes mayores de 14 y menores de 18 años.</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.</p> <p>Cuando se imponga como sanción el arresto, <b>sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal</b>, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad o <b>aplicación a programa social</b>, siempre que medie <b>aceptación</b> del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:</p> <p>a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.<br/>                     b) El trabajo a favor de la comunidad o <b>programa social</b> se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.<br/>                     c) <b>El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.</b></p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII<br/>                     DE LA PREVENCIÓN Y<br/>                     LA CULTURA CÍVICA</p> <p>ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la prevención del delito y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para</p>   | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII<br/>                     DE LA PREVENCIÓN Y<br/>                     LA CULTURA CÍVICA</p> <p><b>ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, para favorecer la prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</b></p>   |

| <i>Dice</i>   | <i>Debe decir</i>   |
|---|---|
| <p>fortalecer la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.</p> |   |
|   | <p><b>Artículo 109. En la prevención y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Velar en todo momento por el interés superior de la persona adolescente;</b></li> <li><b>II. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento,</b></li> <li><b>III. Se atenderán a las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo.</b></li> <li><b>IV. Se articularán de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;</b></li> <li><b>V. Se dará continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;</b></li> </ul> |

| <i>Dice</i> | <i>Debe decir</i>   |
|-------------|---|
|             | <p><b>VI. Se mantendrá la proximidad y el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;</b></p> <p><b>VII. Se dará la coordinación y la utilización de las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana.</b></p> <p><b>VIII. Se aplicará en todo momento la Cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.</b></p> |

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

**3.** Con motivo de la debida integración del expediente objeto de estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficios número 0404/1/P/2020/140 y 0404/1/P/2020/185, de fechas 17 diecisiete de marzo y 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, respectivamente, solicitó a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, su valiosa opinión, observaciones y/o comentarios respecto de la propuesta de modificación al ordenamiento antes referido, por ser aplicado por dicha Comisaría en el ámbito de su competencia.

A lo cual, y en vía de contestación mediante similar número CG/12671/2020, de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, el Comisario General de Seguridad Pública, Mtro. Roberto Alarcón Estrada, manifestó sus comentarios a la citada propuesta, sugiriéndose que se revise la redacción de los artículos 8, 63 Bis, 64 y 79 Bis, en virtud de que respecto del 8 considera que la propuesta referida es inconcusa, ya que la obligatoriedad respecto de la propuesta es

constitucional, sin embargo, no hay objeción en realizarla. En cuanto al artículo 63 Bis, se sugiere de igual forma revisar la redacción, ya que si el adolescente quebranta la legislación administrativa, en consecuencia, recibirá un perjuicio en su persona o patrimonio con motivo de la sanción.

Y respecto de los artículos 64 y 79 Bis, se observa que guardan incongruencia entre las edades establecidas, ya que por un lado se le considera adolescente entre los 14 y 18 y por el otro entre los 12 y 18, por lo que se sugiere se homologue la edad en ambos artículos, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y conforme a la fracción X del citado precepto es obligación de los Ayuntamientos el atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Juventud y Deportes, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Seguridad Pública y Protección Civil, nos avocamos al estudio de fondo de la propuesta de reformas al Reglamento de Policía y Bueno Gobierno de Zapopan, Jalisco, considerando procedente llevar a cabo las mismas con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue a las

circunstancias exteriores que inciden en el tratamiento de menores infractores, a fin de garantizar que estos no reincidan y no escalen respecto a la violencia y las faltas administrativas, para tal efecto y por ser de suma importancia se recogen las observaciones realizadas por la Comisaría General de Seguridad Pública, quien es la dependencia competente en la aplicación del ordenamiento materia de estudio, y se presentan las modificaciones a la propuesta inicial para quedar de la manera en que se reflejan en el primer punto de Acuerdos de este dictamen.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 48, 55 y 57 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueban en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, las que comprenden las reformas de los artículos 3 fracciones II a la XXVI; 8 fracciones VII a la XXII; 9 fracciones XV, XVI, XVIII y XIX; 28 fracciones V, X, XV y XVI; 29 fracciones VIII a la XIX; 30 fracción XII; 64; 79 fracción III; 82; 108; y las adiciones del artículo 3 fracciones XXVII a la XXXI; 8 fracción XXIII; 9 fracción XX; 28 fracción XVII; 29 fracción XX; 48 con un párrafo segundo; 51 con los párrafos segundo y tercero; 53 con un párrafo tercero; 63 Bis; 79 fracción IV; 79 Bis; 109, para quedar de la siguiente manera:

#### **“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ...

- II. Adolescente: persona cuya edad está entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho;**
- III. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;**
- IV. Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;**
- V. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan: órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y que tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal;**
- VI. Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;**
- VII. Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;**
- VIII. Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;**
- IX. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;**
- X. Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;**
- XI. Facilitador: persona cuya función es apoyar la participación de los intervinientes en los métodos alternativos de justicia;**
- XII. Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
- XIII. Infractor: persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;**
- XIV. Jefe de Control y Custodia: el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;**
- XV. Jefe de Juzgados: el Jefe de Juzgados Municipales;**
- XVI. Juez: el Juez Municipal de Zapopan;**
- XVII. Juzgado: el Juzgado Municipal;**
- XVIII. Lugar público: los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;**



- XIX. Médico: el Médico de guardia del Juzgado Municipal;**
- XX. Persona responsable del adolescente: quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;**
- XXI. Policía: el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;**
- XXII. Presidente: el Presidente Municipal;**
- XXIII. Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;**
- XXIV. Recaudador: el Recaudador de Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;**
- XXV. Reglamento: el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;**
- XXVI. Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;**
- XXVII. Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;**
- XXVIII. Trabajador Social: el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores o de la Dirección de Justicia Municipal según corresponda al ámbito de su competencia;**
- XXIX. Tamizaje: procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento;**
- XXX. UMA: la unidad de medida y actualización; y**
- XXXI. Unidad de Control y Custodia: la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales.**

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 8.** Al Comisario, a través de sus elementos operativos le corresponde:

I a la VI ...

**VII. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a los juzgados municipales respecto al cumplimiento de penas conmutadas por infractores, en el ámbito de su respectiva competencia;**

**VIII. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;**

**IX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;**

**X. Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;**

**XI. Presentar ante el Juez al o a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;**

*XII. Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;*

*XIII. Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;*

*XIV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;*

*XV. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;*

*XVI. Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;*

*XVII. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;*

*XVIII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;*

*XIX. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;*

*XX. Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;*

*XXI. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;*

*XXII. Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y*

*XXIII. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.*

**Artículo 9.** Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:

I a la XIV ...

*XV. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos. En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior;*

XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, ***de los derechos de las niñas, niños y adolescentes***, prevención social y otras de contenido municipal;

XVII ...

XVIII. Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo ***establezcan***;

***XIX. Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Zapopan quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes; y***

***XX. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.***

**Artículo 28.** El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV ...

V. Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los detenidos al momento de su detención, ***así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención***;

VI a la IX ...

X. Proponer al Director de Juzgados Municipales ***a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez***;

XI a la XIV ...

XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus ***funciones***;

***XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y***

*XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.*

**Artículo 29.** Al Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

I a la VII. ...

VIII. Asistir al Juez durante en la entrega de los adolescentes, *si el caso así lo requiere;*

*IX. Realizar la entrevista o tamizaje a la persona adolescente, debiendo sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, propiciando abiertamente que la persona adolescente pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar;*

*X. Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;*

*XI. Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;*

*XII. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;*

*XIII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;*

*XIV. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;*

*XV. Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;*

*XVI. Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;*

*XVII. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;*

*XVIII. Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;*

*XIX. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y*

*XX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.*

**Artículo 30.** Al psicólogo de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

I a la XI ...

XII. Aplicar los *programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica a los infractores;*

XIII a la XVII ...

**Artículo 48.** En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

*En los casos de adolescentes detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado, procurando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento o en su caso el acompañamiento del defensor de oficio o del trabajador social, salvo disposición judicial en contrario.*

**Artículo 51.** Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.

*En el caso de adolescentes, el policía que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad.*

*Las autoridades tienen la obligación de informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad y grado de madurez.*

## CAPITULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53.** El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado.

El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

*En todo momento la persona puesta a disposición ante el juez municipal, tendrá derecho a la comunicación pertinente para que se le de a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.*

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD  
MENTAL

*Artículo 63 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en juzgados municipales, se conducirá bajo los lineamientos siguientes:*

- I. Velar por el interés superior de la persona adolescente;*
- II. Aplicar al menor infractor las sanciones que resulten procedentes, proporcionales a la infracción cometida y al bien afectado, cuidando que no sufra sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales;*
- III. En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo;*
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;*
- V. Informar al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten; y,*

**VI. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo.**

**Artículo 64.** En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los *12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años*, se hará comparecer ante el Juez Municipal *a la persona responsable del adolescente, cuando el caso así lo amerite, el Juez Municipal deberá asegurarse de lo siguiente:*

**I. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones;**

**II. En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de desarrollo humano podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolescente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de desarrollo humano de la Dirección de Juzgados Municipales;**

**III. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos durante el procedimiento;**

**IV. Que sean ubicados en instalaciones especiales durante su internamiento por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores al momento de su detención; y**

**V. En caso de que el adolescente que sea remitido ante el Juez Municipal, que se presuma que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, en caso de así acordarlo con la persona responsable del adolescente, se le invitará a acudir a la instancia competente en materia de salud que pueda apoyarlo.**

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 79.** Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

**I. Amonestación con apercibimiento;**

- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo; y
- IV. Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.**

**Artículo 79 bis.** *El trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social, a consideración del Juez, será opción exclusiva para adolescentes reincidentes.*

**Artículo 82.** El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, ***sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal***, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad ***o aplicación a programa social***, siempre que medie ***aceptación*** del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 una hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad o ***programa social*** se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.
- c) ***El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.***

***Solo procederá el arresto para personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de una infracción, efectuado por tiempo determinado y con la duración más breve que proceda.***

## CAPÍTULO XII

### DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

**Artículo 108.** El Ayuntamiento dictará las políticas públicas, ***programas, estrategias y acciones, para favorecer la prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.***



*Artículo 109. En la prevención y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:*

- I. Velar en todo momento por el interés superior de los adolescentes;*
- II. Respeto a los derechos humanos, los cuales se observarán en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento;*
- III. Atender las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo.*
- IV. Articular de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;*
- V. Dar continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;*
- VI. Mantener la proximidad y el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;*
- VII. Coordinar y utilizar las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana; y*
- VIII. Aplicar en todo momento la cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.*

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** *Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones a este Reglamento deberá de ser aprobado, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se ordena al Archivo General Municipal a publicar las reformas y adiciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las adiciones y reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, las reformas y adiciones que por este dictamen se aprueban, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.** Háganse del conocimiento las adiciones y reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, a la Dirección de Justicia Municipal, a la Dirección de Juzgados Municipales, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), a la Directora del Instituto Municipal de la Juventud, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las adiciones y reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 50/2020. Se aprueban diversas reformas al Reglamento de Policía y  
Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de Septiembre de 2020

**LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
JUVENTUD Y DEPORTES  
18 DE AGOSTO DE 2020**

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
19 DE AGOSTO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 24  
VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN**

**POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A ESTE DICTAMEN. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:**

| EXPEDIENTE 50/20  |   |
|---|---|
| DICE  | DEBE DECIR  |
| <p><b>Punto Primero de Acuerdos:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se aprueban en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, las que comprenden las reformas de los artículos 3 fracciones II a la XXVI; 8 fracciones VII a la XXII; 9 fracciones XV, XVI, XVIII y XIX; 28 fracciones X, XV y XVI; 29 fracciones VIII a la XIX; 30 fracción XII; 64; 79 fracción III; 82; 108; y las adiciones del artículo 3 fracciones XVII a la XXI; 8 fracción XXIII; 9 fracción XX; 28 fracción XVII; 29 fracción XX; 48 con un párrafo segundo; 51 con los párrafos segundo y tercero; 53 con un párrafo tercero; 63 Bis; 79 fracción IV; 79 Bis; 109, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Proponer al Director de Juzgados Municipales <i>a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la</i></p> | <p><b>Punto Primero de Acuerdos:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se aprueban en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, las que comprenden las reformas de los artículos 3 fracciones II a la XXVI; 8 fracciones VII a la XXII; 9 fracciones XV, XVI, XVIII y XIX; 28 fracciones V, X, XV y XVI; 29 fracciones VIII a la XIX; 30 fracción XII; 64; 79 fracción III; 82; 108; y las adiciones del artículo 3 fracciones XXVII a la XXXI; 8 fracción XXIII; 9 fracción XX; 28 fracción XVII; 29 fracción XX; 48 con un párrafo segundo; 51 con los párrafos segundo y tercero; 53 con un párrafo tercero; 63 Bis; 79 fracción IV; 79 Bis; 109, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la IV ...</p> <p><b>V.</b> Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los detenidos al momento de su detención, <i>así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención;</i></p> <p>VI a la IX ...</p> <p>X. Proponer al Director de Juzgados Municipales <i>a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la</i></p> |

|   |  |
|---|--|
| <p><i>comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;</i><br/>XI a la XIV ...<br/>XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus <i>funciones;</i><br/><i>XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y</i><br/><i>XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p> <p><b>Artículo 48.</b> En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.</p> <p><i>En los casos de adolescentes detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.</i></p> <p><b>Artículo 82.</b> El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.</p> <p>Quando se imponga como sanción el arresto, <i>sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal</i>, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad <i>o aplicación a programa</i></p> | <p><i>comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;</i><br/>XI a la XIV ...<br/>XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus <i>funciones;</i><br/><i>XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y</i><br/><i>XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p> <p><b>Artículo 48.</b> En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.</p> <p><i>En los casos de adolescentes detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado, procurando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento o en su caso el acompañamiento del defensor de oficio o del trabajador social, salvo disposición judicial en contrario.</i></p> <p><b>Artículo 82.</b> El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.</p> <p>Quando se imponga como sanción el arresto, <i>sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal</i>, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad <i>o aplicación a programa</i></p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p><i>social</i>, siempre que medie <i>aceptación</i> del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:</p> <p>a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 una hora de trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>b) El trabajo a favor de la comunidad o <i>programa social</i> se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.</p> <p>c) <i>El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.</i></p> | <p><i>social</i>, siempre que medie <i>aceptación</i> del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:</p> <p>a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 una hora de trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>b) El trabajo a favor de la comunidad o <i>programa social</i> se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.</p> <p>c) <i>El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.</i></p> <p><i>Solo procederá el arresto para personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de una infracción, efectuado por tiempo determinado y con la duración más breve que proceda.</i></p> |
|---|---|

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/CPLG